



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209 – 2019/MPSR-J/A.

Juliaca, 30 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° 459-2019-MPSR-J/GA/SGL/WCHQ de fecha 29 de marzo del 2019, sobre solicitud de nulidad de procedimiento de selección, presentado por el Sub Gerente de Logística, el Informe N° 049-2019-MPSR-J/GA de fecha 29 de marzo de 2019 de la Gerencia de Administración, el Dictamen Legal N° 671-2019-MPSRJ/GAJ de fecha 04 de abril de 2019 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, la Hoja de Coordinación N° 085-2019-MPSR-J/GSG de fecha 09 de abril de 2019 de la Gerencia de Secretaría General, el Informe Legal N° 80-2019-MPSRJ/GAJ de fecha 15 de abril de 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

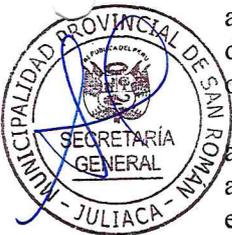
Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios y costos adecuados;

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 44.1 establece *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."*; asimismo, en el numeral 44.2 expresa lo siguiente *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*;

Que, mediante Requerimiento de Servicios N° 0361-2019 de fecha 17 de febrero de 2019 se efectúa requerimiento de servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio autopropulsado 10 – 12 TN, para la obra denominada "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial en los jirones, calles y pasajes del Barrio Manco Capac y San José I etapa (José Carlos Mariátegui, San Jorge, Umachiri, Kollis, Belen, Golfo, San Carlos, Ayaviri, Gonzales Prada, Ramón Castilla) de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román – Puno: Jr. José Carlos Mariátegui, San Jorge, Pasj. Golfo, Pasj San Carlos, Pasj. Ayaviri: Tercera Etapa" con un valor referencial de S/ 37, 200.00 (Treinta y Siete Mil Doscientos con 00/100 soles);

Que, que el Sub Gerente de Logística inicia los actos preparatorios para el proceso de contratación (cotización) del servicio del bien requerido, elaborándose el respectivo cuadro comparativo de los postores en función al menor precio ofertado, y con Informe N° 021-2019-MPSRJ/GA/SGL-APA/AMH, el Jefe de Programaciones y Adquisiciones comunica que el estudio de mercado tiene un valor estimado de S/ 39.200.00, y sugiere que dicha contratación se realice mediante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA

el procedimiento de selección de comparación de precios ya que cumple con las condiciones contenidas en el artículo 98° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 322-2019-MPSRJ/GA/SGL/WCHQ de fecha 05 de marzo del 2019, el Sub Gerente de Logística solicita certificación Presupuestal, la misma que atendida mediante la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000287 por el monto de S/ 39,200.00 (treinta y nueve mil doscientos con 00/100 soles); asimismo el Sub Gerente de Logística solicita aprobación de expediente de contratación, la misma que mediante Memorandum N° 171-2019-MPSRJ-GEAD de fecha 14 de marzo de 2019, el Gerente de Administración aprueba el Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 020-2019/MPSRJ, luego de haberse efectuado las invitaciones correspondientes;

Que, mediante Acta de Verificación y otorgamiento de la Buena Pro – Procedimiento de Selección de Comparación de Precios de fecha 21 de marzo de 2018, se otorga la buena pro al postor M&A EQUIPMENT S.C.R.I., con una oferta ascendente a Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos con 00/100 soles (S/ 45,600.00) disponiendo su publicación en el SEACE conforme previsto en la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD;

Que, a través del Informe N° 459-2019-MPSRJ/J/GA/SGL/WCHQ de fecha 29 de marzo de 2019, el Sub Gerente de Logística solicita declarar nulo el procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de “Proveedores que presentaron cotización o incluidos en informe de indagación”, aduciendo que en fecha 21 de marzo de 2019 se realiza el acto de Verificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, se otorga la buena pro al postor M&A EQUIPMENT S.C.R.L., y que en esta etapa se comete un vicio al haberse registrado una de las ofertas de manera incorrecta; asimismo, la solicitud es corroborada y ratificada mediante Informe N° 049-2019-MPSRJ/J/GA de fecha 29 de marzo de 2019 por el Gerente de Administración;

Que, mediante Dictamen Legal N° 671-2019-MPSRJ/GAJ de fecha 04 de abril de 2019 el Gerente de Asesoría Jurídica recomienda se declare la nulidad de oficio el acta de verificación y otorgamiento de buena pro – procedimiento de selección Comparación de Precios N° 020-2019/MPSRJ por la casual de contravención a las normas legales y el reglamento de contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la etapa de cotización e indagación de precios, correspondiendo al Titular del Pliego su resolución, la misma que mediante Hoja de Coordinación N° 085-2019-MPSRJ/GSG en fecha 09 de abril de 2019 se devuelve el expediente a la Gerencia de Asesoría Legal para su mejor evaluación;

Que, a través del Informe Legal N° 80-2019-MPSRJ/GAJ de fecha 15 de abril de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, absuelve la Hoja de Coordinación N° 085-2019-MPSRJ/J/GSG y manifiesta que se declare la nulidad de oficio del acta de verificación y otorgamiento de buena pro – procedimiento de selección Comparación de Precios N° 020-2019/MPSRJ por la casual de contravención a las normas legales y por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse a la etapa de Verificación y Otorgamiento de la buena pro;

Que, la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, establece las Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, expresa en el numeral 7.5 de sus Disposiciones Generales lo siguiente “La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información”;

Que, de los actuados se colige que del contenido del Acta de Verificación y otorgamiento de la Buena Pro – Procedimiento de Selección de Comparación de Precios celebrada en fecha 21 de marzo de 2018, se observa error en la consignación de la fecha “2018”, lo cual generaría un imposible jurídico pues el procedimiento de selección se realizó en el año 2019; tanto más que, se otorga la buena pro al postor M&A EQUIPMENT S.C.R.I., con una oferta ascendente a S/ 45,600.00 (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos con 00/100 soles), es incorrecta; a razón de que el valor estimado y la oferta es de S/ 39,200.00 (treinta y nueve mil doscientos con 00/100 soles), conforme se tiene en la certificación presupuestal, documento de aprobación de precios y la información elevada a la ficha de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA

de errores y/o vicios que ameritan la nulidad de oficio por contener un imposible jurídico, contravención a las normas y por prescindir de las normas esenciales del procedimiento; por lo que, debe retrotraerse a la etapa de Verificación y Otorgamiento de la buena pro, habiéndose en esta etapa cometido el vicio que acarrea la nulidad;

Y, por las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, del Acta de Verificación y Otorgamiento de la buena Pro derivada del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 020-2019/MPSR-J, para contratación del servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio autopropulsado 10 – 12 TN, destinada a la obra “Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial en los jirones, calles y pasajes del Barrio Manco Capac y San José I etapa (José Carlos Mariátegui, San Jorge, Umachiri, Kollis, Belen, Golfo, San Carlos, Ayaviri, Gozales Prada, Ramón Castilla) de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román – Puno: Jr. José Carlos Mariátegui, San Jorge, Pasj. Golfo, Pasj San Carlos, Pasj. Ayaviri: Tercera Etapa”.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 020-2019/MPSR-J a la etapa de Verificación y Otorgamiento de la buena pro.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER al ejecutivo de la entidad el inicio de las acciones administrativas sancionadoras en contra de quienes resulten responsables de los hechos que han dado lugar a la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y demás áreas y entidades que correspondan conforme a Ley, para su cumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN
JULIACA
Abg. VICTOR ALEX HINOJOSA MEDINA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Mg. David Sucacahua Yuera
ALCALDE